



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
MEDIO AMBIENTE  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Pascual Sígala Páez.

**ANTECEDENTES**

El pasado 11 de Mayo del presente año, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Pascual Sígala Páez, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, se llegó a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de Ley, Decretos y Propuestas de Acuerdo conforme a lo establecido en los artículos 64 y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

La Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, sustancialmente en lo siguiente:

*“Las presentes propuestas de reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, están orientadas, principalmente, a fortalecer las capacidades operativas del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, en el combate a la tala ilegal y el cambio de uso del suelo forestal, dotando al estado de atribuciones que le permita atender esta problemática de una manera eficaz.*

*En México, la deforestación y degradación de ecosistemas forestales han sido continuas en los últimos 40 años, con una pérdida anual estimada de aproximadamente 700 mil hectáreas.*



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
MEDIO AMBIENTE  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



*Tanto en el estado como en el país las principales causas de la pérdida de bosques son: los incendios, el cambio de uso del suelo con fines ganaderos o vinculados a la expansión agrícola, y la tala clandestina.*

*La capacidad industrial forestal instalada, de miles de centros de transformación de materias primas forestales, rebasa en mucho, la producción maderable autorizada, lo que representa un problema por la captación de madera ilegal para abastecer estos centros de transformación. La instalación ilegal de huertas frutales en terrenos forestales, incide de manera directa en la tala y los incendios forestales.*

*Resulta urgente adecuar el marco de actuación de las autoridades ambientales y forestales a la realidad que estamos viviendo en los bosques michoacanos, con el fin de atender de manera drástica estos flagelos que repercutirán en las generaciones de michoacanos, actuales y futuras.”*

La Iniciativa propone que se incluyan varios conceptos, en el estudio de cada uno de estos se observó que algunos ya se encuentran contempladas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incluso de manera más amplia al momento de definirlos y que el propio preámbulo del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, menciona que se deberá de observar la terminología señalada en la Ley General y su Reglamento, así como en otros ordenamientos aplicables en la materia.

Respecto a las propuestas de adicionar atribución al Titular del Poder Ejecutivo, varias de estas se encuentran ya contempladas en la Ley vigente, respecto a la concertación de programas de cuencas de abastecimiento forestal, con el fin de garantizar el abasto a la industria, quien tiene esta atribución es la Comisión Nacional del Agua.

Es necesario brindar las herramientas claras a la Comisión Forestal del Estado, para que pueda aplicar y sancionar lo establecido en la Ley, por lo cual con la reforma ampliaremos los plazos para la gestión de los certificados de inscripción al padrón forestal del Estado, así mismo cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar el derribo de arbolado se realicen los tratamientos profilácticos para la reforestación, restauración y conservación de suelos.

Del estudio realizado por las diputadas integrantes Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, coincidimos en reformar varios numerales de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, dada la problemática con la que se enfrenta principalmente la autoridad del Estado que se encarga de ejecutar la Ley.



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
MEDIO AMBIENTE  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 75,242,243,244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 4, se adiciona la fracción VII bis, se reforman las fracciones V, XXX y XXXIII del artículo 5, se reforma la fracción XII del artículo 7, se reforma la fracción X del artículo 10, se reforman los artículos 85, 109,159, la fracción II, III del artículo 160 y la fracción III del artículo 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue;

**Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo**

Artículo 4°. En lo no previsto en ésta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, la Ley del Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, además de la terminología señalada en la Ley General y su Reglamento, se entiende por:

I... a IV...

V. Ayuntamientos: Los ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado;

VI...

VII. bis. Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;

VIII... a XXIX...

XXX. Quema: La acción humana dirigida a la incineración parcial o total de zonas forestales; bosques, selvas, vegetación forestal. Así como las zonas no forestales; acahuales, rastrojos o esquilmos y en general de materia vegetal; independiente de que ésta se derive de actividades agropecuarias.



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
MEDIO AMBIENTE  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



XXXIII. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente su integridad y mantener las condiciones que propicien su persistencia, evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXIV... a XXXVI...

Artículo 7°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y retomando las que se transfieren de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

Artículo 10...

I... a IX...

X. Promover con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático, y otras dependencias y entidades competentes, en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, el establecimiento de centros de reproducción de especies y de ranchos cinegéticos, donde los usuarios puedan realizar actividades de caza, pesca y ecoturismo.

Artículo 85. ...

...

En un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la solicitud, se expedirá el Certificado de Inscripción al Padrón Forestal del Estado o se emitirá la resolución respectiva, que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos legales procedentes.

[...]

Artículo 109. Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar el derribo de arbolado para el tratamiento profiláctico, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante inducción de la regeneración natural o la plantación en un plazo no mayor de dos años garantizando el establecimiento de la vegetación forestal que se restaure.

Artículo 159. En todo lo no dispuesto por la presente Ley y su Reglamento serán de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos el Código de Justicia



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
MEDIO AMBIENTE  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 160...

...

I...

II. Cambiar el medio de transporte al movilizar materias primas forestales, sin la autorización de la autoridad competente

III. Aprovechar, derribar, transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, de conformidad con lo establecido por la autoridad competente;

IV... a XIX...

Artículo 166...

I... a II...

III. La clausura temporal de las operaciones del establecimiento, o la suspensión parcial o total del funcionamiento de la maquinaria o equipos, dedicada al aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos y materias primas o el desmantelamiento y remoción los objetos y vegetación inducida, de los sitios o instalaciones, en donde se desarrollan los actos que puedan dañar la biodiversidad o los recursos naturales; y,

IV...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 13 trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. -----

-----



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
MEDIO AMBIENTE  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE**

**DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ**

**IÑIGUEZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ**

**BRAVO**

**INTEGRANTE**